

Catálogo de Servicios Básicos, Complementarios, Auxiliares y Precios

Declaración
sobre la red
2020



Catálogo de Servicios Básicos, Complementarios, Auxiliares y Precios

Declaración
sobre la red
2020



Catálogo de Servicios y Precios

1. INTRODUCCIÓN	234
2. RELACIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS OFERTADOS.....	234
2.1. SERVICIOS BÁSICOS	234
2.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	235
2.3. SERVICIOS AUXILIARES	235
3. CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE SERVICIO TITULARIDAD DE ADIF.....	236
3.1. PRINCIPIOS GENERALES	236
4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS OFERTADOS....	241
4.1. ÁMBITO GENERAL	241
4.2. ÁMBITO TERMINALES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.....	241
4.3. ÁMBITO ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.....	242





1. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objeto facilitar, a las empresas ferroviarias y otros candidatos, la información de los servicios ofertados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, teniendo en cuenta los principios de:

1. Trato no discriminatorio: Para que las EE. FF. y Candidatos accedan a los distintos servicios en igualdad de condiciones.
2. Transparencia: Publicando el Catálogo de Servicios, ofreciendo todas las posibilidades de servicios en las instalaciones de servicio y especificando sus condiciones de prestación y precios.
3. Flexibilidad: Adaptación a nuevos escenarios de explotación: variación de la demanda, del número de operadores, nuevas tecnologías, nuevos servicios, etc.
4. Sostenibilidad: Económica, Social y Medioambiental.

Los servicios que son prestados en el ámbito general están definidos en el capítulo 5 y 6 de esta Declaración sobre la Red, consecuentemente en este catálogo únicamente se enumeran y describen sucintamente.

En este catálogo se incluyen los servicios prestados en el ámbito de las terminales de transporte de mercancías y en el ámbito de las estaciones de transporte de viajeros; así como la descripción de las prestaciones, las restricciones que en su caso sean de aplicación, el procedimiento para la solicitud y adjudicación de los servicios, los precios de aplicación por su prestación, los principios generales y las condiciones que regulan el proceso de operación, en todos aquellos aspectos relacionados con los servicios prestados.

En este Catálogo, se enumeran y describen los servicios ferroviarios conexos que se prestan en las instalaciones de servicio titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias, definidas en el Art. 42 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF) los cuales están estructurados en los grupos siguientes:

- Servicios básicos.
- Servicios complementarios.
- Servicios auxiliares.



2. RELACIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS OFERTADOS

2.1. Servicios Básicos

Son básicos los servicios que se prestan en cualquiera de las instalaciones de servicio que se relacionan en el Artículo 42 de la LSF. Su prestación no es obligatoria, siendo las disposiciones aplicables únicamente cuando el servicio sea ofrecido por el explotador.

Los Servicios Básicos que ofrezca en cada momento el administrador de infraestructuras ferroviarias, a través de la Declaración sobre la Red, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria o candidato que los solicite

De acuerdo con lo expresado en el presente documento, el administrador de infraestructuras ferroviarias oferta actualmente a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos la prestación de los servicios básicos recogidos en la siguiente clasificación, según el ámbito de aplicación de los mismos:

SERVICIOS BÁSICOS	Ámbito General Descripción
SB-1	Adjudicación de capacidad en las instalaciones que componen las Terminales de Transporte de Mercancías y Estaciones de Transporte de Viajeros: Vías, de apartado, de formación, maniobras, carga y descarga, para otras operaciones comerciales en vías con andén y en vías sin andén, etc. (Las condiciones de adjudicación de capacidad, de acceso y precios (cánones) se encuentran disponibles en los apartados 4.9; 5.3 y 6.2.2.5.2. de esta Declaración sobre la Red).

SERVICIOS BÁSICOS	Ámbito Estaciones de Transporte de Viajeros Descripción
SB-5	Acceso a los edificios y andenes en las Estaciones de Transporte de Viajeros (comprende la utilización por parte de los viajeros de las instalaciones comunes de las estaciones, accesos, vestíbulos, áreas de espera, etc., así como los servicios de información, seguridad, confort, mantenimiento, limpieza, etc. En el apartado 6.2.2.5.2 de esta Declaración sobre la Red se encuentran disponibles los precios (cánones) por utilización de las estaciones de viajeros, en función de la categoría de la estación, y en el apartado 6.2.6. la matriz de servicios mínimos por categoría de la estación. Tabla 4.
SB-6	Uso de soportes de información para viajes.
SB-7	Local para la prestación del servicio de venta de billetes e información.
SB-8	Espacio para elementos de ticketing.
SB-9	Locales para personal operativo de servicios a bordo.

Las fichas descriptivas de los servicios básicos, prestados en el ámbito General, así como sus condiciones de prestación y condiciones de acceso y precios, se encuentran disponibles en los capítulos 5 y 6 de esta Declaración sobre la Red.

2.2. Servicios Complementarios

Son Complementarios los servicios que se prestan en las instalaciones de servicio, titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias, tendentes a facilitar el funcionamiento del sistema ferroviario, se prestarán a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos conforme se establece en el Art. 44 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario.

Los Servicios Complementarios que ofrezca en cada momento el administrador de infraestructuras ferroviarias, a través de la Declaración sobre la Red, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

De acuerdo con lo expresado en el presente documento, el administrador de infraestructuras ferroviarias oferta actualmente a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos la prestación de los servicios complementarios recogidos en la siguiente clasificación, según el ámbito de aplicación de los mismos:

Servicios Complementarios, en Ámbito General	
SC-1	Transportes Excepcionales.

Actualmente, no se ofertan servicios complementarios en el ámbito de las estaciones de transporte de viajeros

2.3. Servicios Auxiliares

Son Servicios Auxiliares los que las EE. FF. pueden solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias o a otros prestadores. El explotador de la instalación de servicio no tendrá obligación de prestar dichos servicios, pero si ofrece su realización a alguna empresa ferroviaria, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

Los servicios Auxiliares se prestan en las instalaciones de servicio, titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias, a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos conforme se establece en el Art. 44 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario. La prestación de estos servicios se efectuará en régimen de Derecho privado.

De acuerdo con lo expresado en el presente documento, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá prestar los servicios auxiliares recogidos en la siguiente clasificación:

SERVICIOS AUXILIARES		Ámbito Estaciones de Transporte de Viajeros
		Descripción
ESPACIOS	SX-4	Espacios para efímeros: en los que la E.F. podrá instalar elementos efímeros tipo mostrador o similar
	SX-5	Espacios en andenes para equipamientos móviles de las EE. FF., destinados a su almacenamiento para facilitar las operaciones en andenes
EQUIPAMIENTOS	SX-6	Punto de embarque equipado
	SX-7	Punto de atención de última hora
	SX-8	Taquillas en vestuario de uso compartido
	SX-9	Gestión Objetos perdidos
	SX-10	Salas VIP



3. CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE SERVICIO TITULARIDAD DE ADIF.

3.1. Principios Generales

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de este documento es regular las condiciones de acceso a las instalaciones de servicio, titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias relacionadas con el transporte ferroviario en la RFIG, con independencia de quién sea el explotador de los servicios.

El ámbito de aplicación es el de las instalaciones de servicio definidas en el Art. 42 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), con excepción de los apartados e), g), h) y j).

2. Condiciones Económicas

La adjudicación y utilización de las instalaciones de servicio está sujeta a la liquidación de los cánones contemplados en el Art. 98 de la LSF y cuyas cuantías correspondientes a cada componente se determinarán en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se publicarán en la Declaración sobre la Red.

El canon no incluye el servicio de suministro de energía eléctrica, de agua, de gasóleo, de teléfono o de cualquier otro suministro o servicio, que se facturarán aparte, en función de los datos que facilite o preste el titular.

En los casos en que, por causas ajenas al cliente, no se encuentre la instalación operativa para su uso en los términos establecidos en este documento, no se devengará el canon.

3. Obligaciones del Titular de la Instalación

Son obligaciones del administrador de infraestructuras ferroviarias, en relación al uso y funcionalidad de las instalaciones de servicio, las siguientes:

- a) Asegurar el acceso a la instalación cuando exista capacidad disponible.

- b) Responder a los clientes sus solicitudes de capacidad en los plazos previstos en el proceso reglado de asignación.
- c) Asegurar la operatividad de la instalación de servicio durante el tiempo que el cliente mantenga la capacidad adjudicada u ofrecerle una alternativa equivalente si fuese necesario
- d) Informar a los clientes de los cambios en el catálogo de instalaciones de servicio.
- e) Responder por escrito a las reclamaciones de los clientes en un plazo máximo de 30 días desde su recepción.
- f) Informar a los clientes con una antelación mínima de 2 meses, de las restricciones de uso de las instalaciones de servicio con motivo de trabajos programados de reparación, conservación, renovación, ampliación o mejora de los activos vinculados a las mismas.
- g) Informar a los clientes de los planes de ampliación o mejora de los activos vinculados a la instalación, motivados por el incremento de demanda de clientes.
- h) Informar a las empresas ferroviarias de aquellos procedimientos del administrador de infraestructuras en los que se definan las actividades que se realizan en las instalaciones de servicio ferroviario.
- i) Coordinar con las empresas ferroviarias los procedimientos de los SGS que van a regir las condiciones de los servicios prestados.
- j) Facilitar a las empresas ferroviarias la relación del personal habilitado, así como los programas formativos que sirvieron de base para otorgar las habilitaciones

4. Obligaciones del Cliente

Son obligaciones del cliente, en relación al uso de las instalaciones de servicio, las siguientes:

- a) Asegurarse, antes de solicitar la capacidad de una instalación de servicio, de su idoneidad para la funcionalidad a la que va a destinarla.
- b) Asegurarse la compatibilidad entre la capacidad adjudicada para la circulación por líneas de la RFIG (surco) y la disponibilidad de uso en la instalación de servicio que prevea utilizar.
- c) Asegurarse, antes de iniciar la utilización de una instalación de servicio, la prestación de los servicios que pudiera requerir en la misma para las operaciones sobre el material ferroviario, operaciones de carga/ descarga, ...
- d) Informar al titular, antes del inicio de la utilización de la instalación, de las actividades a desarrollar que sean susceptibles de generar contaminación o residuos que precisen de un sistema de gestión específico. Del sistema empleado y de las medidas de prevención adoptadas, aportará los certificados necesarios al efecto.
- e) Informar al titular, al inicio de la utilización de la instalación, de cualquier circunstancia que suponga la falta de operatividad de la instalación de servicio.
- f) Cumplir con los requisitos en materia de seguridad ferroviaria y, en particular, la disposición de los títulos habilitantes pertinentes del personal ferroviario y las condiciones del material rodante ferroviario, así como en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Hacer uso de la instalación para los fines previstos en su solicitud de capacidad.
- h) Custodiar el material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las instalaciones de servicio, propiedad del cliente.
- i) Comunicar al titular de la instalación cualquier accidente o incidente, así como anomalías o averías, que se produzcan en la instalación de servicio.
- j) Retirar el material rodante de las instalaciones de servicio al vencimiento del tiempo concedido en su adjudicación de capacidad, dejándolas en condiciones operativas.
- k) Disponer que el personal habilitado que vaya a realizar la coordinación de las operaciones del tren con el Responsable de Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias se encuentre en la instalación de servicio con el tiempo suficiente para no ocasionar retrasos en las operaciones asociadas al mismo.
- l) Informar al administrador de infraestructuras de aquellos procedimientos de la empresa ferroviaria en los que se definan las actividades que se realizan en las instalaciones de servicio ferroviario.
- m) Coordinar, junto al administrador de infraestructuras ferroviarias los procedimientos de los SGS que van a regir las condiciones de los servicios recibidos.
- n) Habilitar al personal que va a prestar los servicios en una instalación de servicio.

5. Responsabilidades del Titular de la Instalación

En relación con las responsabilidades que se pudiesen derivar de ineficiencias de las instalaciones de servicio, y en concreto al régimen de responsabilidades y sus límites, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo.

EL administrador de infraestructuras ferroviarias a estos efectos actúa como auxiliar del porteador, en relación con el régimen general de responsabilidades derivadas del transporte de mercancías, y en especial en relación con los plazos de entrega de la mercancía, así como en relación con las causas de exoneración y límites de indemnización, por lo que se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En relación con los daños causados sobre el material rodante como consecuencia de ineficiencias de la instalación de servicio, se estará a lo dispuesto en los límites contemplados en las Condiciones Generales para el uso de vagones publicadas por las GCU Bureau SPRL.

El titular de la instalación no será responsable antes sus clientes de los casos fortuitos ni de los de fuerza mayor. Asimismo, el titular de la instalación no será responsable ante sus clientes de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

6. Responsabilidades del Cliente

El cliente será responsable ante el titular de la instalación de los daños causados en la infraestructura ferroviaria y en los elementos que, sin formar parte de la misma, se encuentren dentro de la estación de transporte de viajeros o de la terminal de transporte de mercancías.

El cliente será igualmente responsable de cualquier daño que cause a otros clientes, o terceros, derivados del uso inadecuado de las instalaciones de servicio, conforme establece la Ley del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo y, en su caso, la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En todo caso, el cliente será responsable de los actos y omisiones de los auxiliares, dependientes o independientes, a cuyos servicios recurra para el cumplimiento de sus obligaciones.

El cliente no será responsable en los casos fortuitos ni en los de fuerza mayor. Asimismo, no será responsable de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

7. Seguro de Responsabilidad Civil

El cliente se obliga a tener contratada con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia y con carácter previo a la adjudicación de capacidad, una póliza de seguros de daños y responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los daños y responsabilidades que puedan derivarse del uso de las instalaciones de servicio, inclusive el daño ecológico y medioambiental que pudiera producirse.

Dicha póliza deberá estar vigente durante el periodo de adjudicación, pudiendo exigir el titular de la instalación, en cualquier momento, la exhibición de los documentos que acrediten que el cliente se encuentra al corriente de pago de las primas de estos seguros.

La disponibilidad y uso de las instalaciones de servicio por parte de las empresas ferroviarias se encontrará cubierta por el seguro de responsabilidad civil que se recoge en la LSF, cuyo importe y condiciones de cobertura se determinan reglamentariamente.

El resto de clientes que deseen hacer uso de las instalaciones de servicio deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 1.500.000 €.

8. Supervisión y Control

El titular de la instalación se reserva las más amplias facultades de supervisión y control respecto de las instalaciones de servicio cedidas. Dicha supervisión y control se realizará por el personal que el titular designe al efecto, debiendo el cliente facilitar y/o aportar cuantos datos y/o documentos relacionados con el uso de la instalación y del material ferroviario que se encuentre en la misma.

Los responsables de gestión ambiental del titular de la instalación podrán solicitar, en todo momento las evidencias que garanticen el correcto cumplimiento de la normativa ambiental (autorizaciones, gestión de residuos peligrosos, autorización de vertido, límites de ruido, ...).

9. Seguridad y Vigilancia

Las instalaciones de servicio no cuentan con un servicio específico de seguridad y vigilancia, por lo que los clientes deberán llevar a cabo las acciones que consideren necesarias para garantizar la custodia del material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las mismas.

10. Seguridad Ferroviaria

10.1. Criterios Generales

El material rodante ferroviario deberá estar debidamente homologado y autorizado para su circulación y el personal que interviene en los procesos de circulación contará con la autorización profesional que corresponda, de acuerdo a la normativa aplicable en cada momento, teniendo en cuenta que las obligaciones y operaciones de estacionamiento, inmovilización del material rodante depositado en la instalación de servicio, la formación del tren, así como su señalización, composición y frenado, y la disposición de la carga en los vagones, serán responsabilidad de la Empresa Ferroviaria (EF) o, en su caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias cuando éste sea el responsable del material rodante.

10.2. Condiciones Operacionales

La facultad para dirigir la circulación de trenes y maniobras corresponde al Responsable de Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias, pudiendo ser auxiliado en los procesos de circulación por el personal de la EF o del propio administrador de infraestructuras ferroviarias, que disponga de la autorización profesional correspondiente.

Este personal realizará, bajo las órdenes del Responsable de Circulación, determinadas tareas cuando éste se lo ordene, tales como el accionamiento de agujas y de barreras de los pasos a nivel, realización de maniobras y demás tareas complementarias. Para ello, deberán contar con la dotación de útiles de servicio y los medios de comunicación que la reglamentación establezca para garantizar la adecuada transmisión de las órdenes e informaciones en los procesos de circulación.

Será responsabilidad del administrador de infraestructuras ferroviarias el accionamiento de aquellos desvíos de itinerarios que se realizan íntegramente desde el cuadro del enclavamiento que tiene a su cargo. Será responsabilidad del cliente usuario de la instalación de servicio el accionamiento de aquellos desvíos que, accionados manual o eléctricamente, se realizan a pie del mismo. Para ello, el personal que realice los servicios relacionados con Seguridad en la circulación deberá de adquirir el conocimiento de lo establecido en las Consignas y demás documentación reglamentaria, en relación con las instalaciones de seguridad que vaya a utilizar y con el tipo de operación a realizar en el ámbito operacional de la instalación de servicio y de la dependencia que se trate, estando sujetos a las inspecciones de seguridad e investigación de accidentes que, por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias, se realicen. En cualquier caso, una vez el tren esté formado, corresponde a la EF, bajo su responsabilidad, la puesta en circulación del tren frente al administrador de infraestructuras ferroviarias.

10.3. Transporte de Mercancías Peligrosas

De conformidad con lo establecido en el RSF, cuando la capacidad que solicite un cliente vaya a emplearse para el transporte de mercancías peligrosas, deberá expresarlo en la solicitud.

El transporte de mercancías peligrosas se realiza conforme a las prescripciones del Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID), así como el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, en cuyo artículo 4 se recogen las normas generales de circulación. (ver apartado 3.4.3 de la DR).

En las instalaciones de servicio, se tendrá especial atención a la aplicación de la distancia de protección entre vagones o grandes contenedores, a los efectos de estacionamiento con otros trenes cargados con mercancías peligrosas en vías contiguas de una misma terminal de carga.

10.4. Incidentes, Accidentes y Anormalidades

En el caso de incidentes o accidentes en la circulación o incidencias en los procesos de carga y descarga, el explotador o el cliente no podrán realizar por iniciativa propia ninguna acción sobre el material rodante o las instalaciones ferroviarias.

En estos casos, actuará cumplimentando los protocolos de actuación y comunicación establecidos en el Plan de Contingencias del administrador de infraestructuras ferroviarias y en los Planes de Autoprotección.

11. Coordinación de Actividades

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y previo al inicio de la utilización de la instalación, el cliente deberá tener establecidos los procedimientos operativos de prevención POP 12 y POP 16.

12. Medio Ambiente

Los clientes están obligados al cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente referente a suelos, vertidos, ruidos, emisiones, residuos y sustancias peligrosas.

Será de cuenta y cargo exclusivo del cliente, si así fuera preciso, la recuperación y el saneamiento ambiental de la instalación de servicio cuando ocurra algún derrame o fuga en la misma, así como el estricto cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad industrial de ámbito nacional, autonómico o local.

13. Uso Inadecuado de una Instalación de Servicio

Se considera uso inadecuado de una instalación de servicio:

- a) Llevar a cabo actividades con una finalidad diferente a la funcionalidad definida para la instalación de servicio.
- b) No informar del apartado de material rodante que se encuentra fuera del ciclo productivo del transporte llevado a cabo sobre instalaciones de servicio que, además del apartado, tengan otras funcionalidades.
- c) Posicionar material ferroviario, de tracción o remolcado, en la instalación fija de suministro de combustible fuera del horario de prestación de servicio o en las instalaciones de punto móvil sin que se encuentre el medio de suministro que lo va a llevar a cabo.
- d) Incumplir las normas de seguridad ferroviaria, de prevención de riesgos laborales o ambientales.
- e) Emplear la instalación sin contar con la debida adjudicación de capacidad.
- f) Emplear u ocupar la instalación fuera de la capacidad adjudicada.
- g) Disponer y no emplear la capacidad adjudicada en los términos de aprovechamiento y uso eficaz recogidos en este documento.

El GIS informará a su cliente cuando detecte alguno de estos comportamientos al objeto de que puedan corregirse en el plazo que se le requiera.

14. Efectos del Uso Inadecuado de una Instalación de Servicio

El GIS podrá suprimir la capacidad adjudicada o no adjudicar capacidad en la instalación, si previamente informó al cliente del uso inadecuado de la capacidad adjudicada y éste no adoptó las medidas correctoras en el plazo y forma que se le indique.

El cliente al que se le haya retirado la capacidad de uso o se le haya comunicado la imposibilidad de acceder a la instalación de servicio, no podrá solicitar capacidad sobre la misma hasta que no acredite ante el GIS las medidas que ha tomado para corregir el uso inadecuado que generó la decisión.

Adicionalmente, y de manera particular para las situaciones descritas en los apartados e) y f) del punto anterior, el GIS comunicará al cliente dichas situaciones cuando sean detectadas, informándole igualmente del momento de devengo que se tomará como referencia a efectos de aplicación de canon.

Si, además, estas situaciones están afectando a las operaciones de otros clientes, el GIS:

- I) Requerirá al cliente que retire el material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las instalaciones de servicio, así como cualquier otro elemento que pueda haberse instalado por el cliente, por sus propios medios o de terceros, a la instalación o espacio que le sea indicado por el GIS.
- II) Si este no pudiera retirarlo en tiempo oportuno, el GIS autorizará al cliente afectado, que no puede hacer uso de la instalación, la retirada del material ferroviario, por medios propios o de terceros, a la instalación que le sea indicada por el GIS.

El GIS, en ningún caso, será responsable de los daños y perjuicios causados al cliente afectado por la imposibilidad de utilizar la instalación cuando dicha imposibilidad derive del uso inadecuado realizado por otros clientes. En estos casos, el cliente afectado tendrá derecho a repercutir a la empresa que ocupaba indebidamente la instalación de servicio el importe de los daños y perjuicios que le haya podido causar.

- III) El GIS aplicará al cliente que ocupa indebidamente la instalación de servicio el canon por período de uso puntual.

Independientemente de lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones de uso de la instalación, podría ser de aplicación el Título VII, Régimen Sancionador y de Inspección de la LSF.

15. Utilización de las Instalaciones por varios Adjudicatarios

Una instalación de servicio podrá ser utilizada por varios clientes, aunque la instalación esté adjudicada, con capacidad reservada, inicialmente a un cliente (adjudicatario principal), para un periodo de tiempo y siempre que ésta no se encuentre saturada.

El GIS, podrá solicitar al adjudicatario principal la utilización de esta instalación de servicio por otros clientes (adjudicatarios secundarios), si la capacidad excedente es compatible con las operaciones programadas por los adjudicatarios secundarios.

El adjudicatario principal podrá autorizar el uso de esta capacidad excedente a favor de los secundarios, en cuyo caso tendrá derecho a las bonificaciones previstas por la LSF.

En los casos en los que el adjudicatario principal y el GIS acuerden el uso de la capacidad excedente por los secundarios, el adjudicatario principal tendrá la obligación de dejarla disponible en los horarios acordados.

En el supuesto de que el adjudicatario principal no accediera a compartir la capacidad excedente, el GIS verificará el aprovechamiento de la capacidad adjudicada y podrá modificársela si resulta compatible.

16. Criterios de Medición de Aprovechamiento de la Capacidad Adjudicada

El GIS medirá el aprovechamiento de la capacidad adjudicada a sus clientes en las instalaciones de servicio en función de la ocupación efectiva de las mismas (uso) y de la capacidad que tengan adjudicada (disponibilidad)

Para la medición del uso efectivo se tendrá en cuenta el total de la longitud de vías ocupadas en las instalaciones de servicio, con idéntica funcionalidad, de una determinada estación o terminal, durante el tiempo de adjudicación.

Para el cálculo de la utilización adjudicada se tendrá en cuenta el total de la longitud de vías adjudicadas en las instalaciones de servicio, con idéntica funcionalidad, de una determinada estación o terminal, por el tiempo adjudicado.

El aprovechamiento se determinará mediante la relación entre el uso efectivo y el adjudicado.

En el caso de que el GIS prevea que una determinada instalación de servicio puede ser utilizada por varios clientes, podrá solicitar una declaración responsable del nivel de actividad que va a llevar a cabo en la misma, a fin de comparar las previsiones realizadas por el cliente que sirvieron de base para su solicitud de capacidad y el uso efectivo que viene haciendo de ellas.

Ante el riesgo de que algunas empresas pretendieran acaparar capacidad a largo plazo, en particular en las instalaciones más congestionadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias se reserva la facultad de introducir, con carácter inmediato, umbrales de uso más estrictos que justificarían la revocación de dicha capacidad o, en su caso, la compartición obligatoria de la instalación con adjudicatarios secundarios.

17. Reclamaciones

El cliente tiene el derecho de interponer una reclamación ante el titular de una instalación de servicio en caso de discrepancia sobre sus actuaciones.

Estas reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente que motivó la discrepancia.

El titular de la instalación se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones planteadas por sus clientes en materia de asignación/retirada/modificación de capacidades en el plazo máximo de 30 días.

El titular de la instalación se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones patrimoniales planteadas por sus clientes por daños y perjuicios derivados de sus actuaciones en el plazo legalmente establecido al efecto.

En los supuestos previstos en la Ley del Sector Ferroviario, el cliente podrá acudir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

◆ Derecho de Información

Los clientes podrán consultar el catálogo de las instalaciones de servicio a través de la Declaración sobre la Red o en un sitio web en el que dicha información podrá obtenerse gratuitamente en formato electrónico.

18. Inversiones en las Instalaciones de Servicio

Los titulares de las instalaciones de servicio serán los responsables del mantenimiento y reposición de las instalaciones de servicio incluidas en el Catálogo de Instalaciones.

No obstante, lo anterior, los clientes podrán realizar las inversiones en equipamiento que consideren necesarias para el desarrollo de su actividad en las instalaciones de servicio, previa autorización por parte del titular de la instalación. Para ello, el cliente deberá presentar la correspondiente solicitud a este último, informando detalladamente de las actuaciones en equipamiento que se pretendan llevar a cabo en dicha instalación.

El titular de la instalación analizará la viabilidad técnica y económica de la propuesta, pudiendo denegarla de forma motivada.

En el supuesto de que el titular de la instalación considerase viable técnica y económicamente la propuesta del cliente interesado, se procederá al establecimiento de las preceptivas autorizaciones y, en su caso, a regularizar contractualmente la citada inversión.



4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS OFERTADOS

4.1. Ámbito General

Las fichas descriptivas de los servicios básicos y complementarios, prestados en el ámbito General, así como sus condiciones de prestación y condiciones de acceso y precios, se encuentran disponibles en los capítulos 5 y 6 de esta Declaración sobre la Red.

4.2. Ámbito Terminales de Transporte de Mercancías

ADIF-Alta Velocidad no dispone actualmente de terminales de transporte de Mercancías:

4.3. Ámbito Estaciones de Transporte de Viajeros

4.3.1. CONDICIONES GENERALES

- ◆ La información del presente CATÁLOGO DE SERVICIOS forma parte de la Declaración sobre Red del administrador de infraestructuras ferroviarias.
- ◆ Tendrán derecho a presentar solicitudes de capacidad las EE. FF. que cumplan con los requisitos que reglamentariamente están establecidos. En el caso de los servicios ferroviarios conexos se considerará además como requisito que los trenes que operan efectúen parada comercial de viajeros en la estación para la que solicita la prestación de estos servicios.
- ◆ Las EE. FF. deberán suministrar la información comercial de sus circulaciones a través de un servicio de mensajería normalizada, según esquema sistematizado que facilitará el administrador de infraestructuras en la DR que se publicará en diciembre de 2019.
- ◆ Las EE. FF. o terceros serán responsables frente al administrador de infraestructuras ferroviarias de los daños y perjuicios que causen a éste, tanto en personas como en cosas, así como en sus instalaciones, maquinaria, infraestructura ferroviaria, etc. A este respecto, las EE. FF. deberán cumplir los Procedimientos establecidos en relación al Seguimiento de Actividades en Estaciones de Viajeros.
- ◆ Todas las comunicaciones en materia de solicitud de servicios se efectuarán en castellano.
- ◆ En los consumos de suministros deberán tenerse en cuenta buenas prácticas ambientales y fomentar el ahorro de recursos naturales.
- ◆ El administrador de infraestructuras ferroviarias tratará de resolver todas las solicitudes recibidas, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos.
- ◆ En caso de ser necesario se establecería una fase de coordinación, al objeto de resolver cualquier conflicto que pudiera surgir entre las solicitudes recibidas.
- ◆ Las EE. FF. podrán efectuar alegaciones, en el plazo establecido a contar desde la comunicación de la respuesta a la solicitud realizada.

Si las EE. FF. necesitarán obtener más información sobre el detalle de la prestación de los servicios o las ubicaciones de espacios disponibles en las estaciones, pueden dirigirse a la Dirección de Estaciones de Viajeros.

Se identifican como Estaciones de Viajeros las estaciones gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias que tienen parada comercial de trenes de transporte de viajeros.

Las estaciones de viajeros se definen como un conjunto de edificios e instalaciones destinados a atender las necesidades propias de los usuarios del sistema de transporte ferroviario, tanto viajeros y sus acompañantes como de las EE. FF.

Las estaciones de viajeros están constituidas por:

- Los edificios e instalaciones destinados para dar servicio a los viajeros.
- Los edificios e instalaciones utilizados para servicios propios relacionados con las operaciones de la estación o para servicios a las EE. FF. con operaciones en la estación.
- Los andenes.
- Las vías de estacionamiento de trenes, con andén para subida y bajada de viajeros y sin andén para apartado de trenes.
- Los pasos entre vías de acceso a andenes, al mismo nivel o a diferente nivel de vías.
- Los elementos y espacios de acceso a la estación y de comunicación con otros modos de transporte.
- Los elementos de protección y seguridad de la estación.

A efectos de este Catálogo no forman parte de la estación:

- Los elementos de la infraestructura y superestructura de vía, no alcanzando el Catálogo a la utilización de vías en estaciones en relación con la adjudicación de capacidad o utilización de las líneas ferroviarias.
- Los edificios, instalaciones, accesos y terrenos utilizados específicamente para servicios internos del administrador de infraestructura ferroviaria o no relacionados directamente con las operaciones de la estación.
- Los locales, oficinas y actividades de comercialización de espacios para terceros, no EE. FF., en el edificio de viajeros de la estación o en otras edificaciones independientes.
- Las actividades de arrendamiento de terrenos.

Normalización de la información básica presente en los títulos de transporte para realizar el check in:

La labor encomendada al administrador de infraestructuras de asegurar la seguridad en las estaciones en un contexto de multioperador, hace necesarias la normalización en la información que contienen los títulos de transporte de los distintos operadores que prestan servicios de transporte de viajeros.

Esta homogeneización facilita el control en los accesos a las salas de embarque y andenes en el momento del acceso a los trenes, validando que el título de transporte presentado reúne unas garantías mínimas para permitir el acceso a andenes.

La información que deberá mostrar obligatoriamente cada billete será codificada mediante la utilización de los códigos tipo AZTEC.

La información que el Administrador utilizará para identificar un billete en el momento de realizar el check-in será la siguiente:

Campos del código AZTEC	Posiciones	Observaciones
Número Comercial del tren	5 posiciones	
Fecha de viaje	10 posiciones	dd/mm/yyyy
Hora de salida del tren	5 posiciones	hh:mm
Estación de origen	7 posiciones	En caso billetes nacionales los dos primeros dígitos serán 00
Estación de destino	7 posiciones	En caso billetes nacionales los dos primeros dígitos serán 00
Empresa	5 posiciones	
Un número de control o secuencial propio de cada empresa	13 posiciones	
Coche	3 posiciones	Tren sin reserva vendrá no relleno
Asiento	3 posiciones	Tren sin reserva vendrá no relleno
Billete combinado	2 posiciones	valor: SI / NO
Estación intermedia en el billete combinado	7 posiciones	En caso billetes nacionales los dos primeros dígitos serán 00
Reservado ADIF	33 posiciones	
Espacio a utilizar por los operadores de forma discrecional	Hasta completar el máximo de capacidad	

Quedan reservados los primeros 100 caracteres para uso del administrador.

El código AZTEC impreso en los billetes tendrá las siguientes características técnicas:

Capas: 10

Tamaño: 57x57 pixels

Capacidad: 516 dígitos 414 letras 256 bytes

4.3.2. CONDICIONES GENERALES DE FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS CONEXOS

Los precios establecidos de los servicios ferroviarios conexos no incluyen salvo indicación expresa, los costes de suministros de energía eléctrica, de agua, de gas, de comunicaciones o de suministros o servicios similares, siendo por cuenta de las EE. FF. los gastos por consumos o suministros que facilite o preste el administrador de infraestructuras ferroviarias.

En aquellos casos que las EE. FF. no puedan contratar directamente los suministros con las empresas suministradoras, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- * El administrador de infraestructuras ferroviarias, en caso de realizar la prestación de los suministros, efectuará el cálculo de los costes correspondientes a los consumos de la siguiente manera:
- ◆ Suministros incluidos en el precio del servicio:

Para el establecimiento del precio del servicio se ha considerado un consumo medio estimado teniendo en cuenta el consumo de los equipamientos del sector, como por ejemplo en el caso de la maquina autoventa.

◆ Suministros en caso de locales:

Los consumos de servicios suministrados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias se calcularán en base a la superficie ocupada del local.

◆ Suministros medidos por contador:

La unidad tarifaria se calculará dividiendo el importe del recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio entre el número de unidades de medida consumidas, más un incremento del 9% en concepto de gastos de gestión.

◆ Resto de los suministros:

La unidad tarifaria se calculará distribuyendo el montante total del coste del recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio, teniendo en cuenta los factores siguientes:

- En el caso de suministro de agua, el caudal de las instalaciones utilizadas por las EE. FF. y horas de consumo, más un incremento del 9 % en concepto de gastos de gestión.
- En el caso de suministro de energía, la tipología de las instalaciones utilizadas por las EE. FF., y horas de consumo, más un incremento del 9% en concepto de gastos de gestión.
- En el caso de gas, metros cuadrados totales de la superficie incluida en el recibo periódico y los metros cuadrados de la superficie utilizada por las EE. FF. más un incremento del 9% en concepto de gastos de gestión.

4.3.3. RELACIÓN DE ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS CON SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS

Las estaciones en las que el administrador de Infraestructura presta servicios ferroviarios conexos se han determinado conforme a los criterios siguientes:

- * Estaciones con un volumen de tráfico de larga distancia superior a 300.000 viajeros/año o superior a 8.000 trenes/año ubicadas en los siguientes Ejes:

Eje 11: Madrid Chamartín- Valladolid - Palencia - León, (titularidad de ADIF-Alta Velocidad)

Eje 12: Madrid Atocha- Barcelona - Frontera Francia, (titularidad de ADIF-Alta Velocidad).

Eje 13: Madrid Atocha - Levante, (titularidad de ADIF-Alta Velocidad).

Eje 14: Madrid - Toledo / Sevilla Sta. Justa/ Málaga María Zambrano, (titularidad de ADIF-Alta Velocidad).

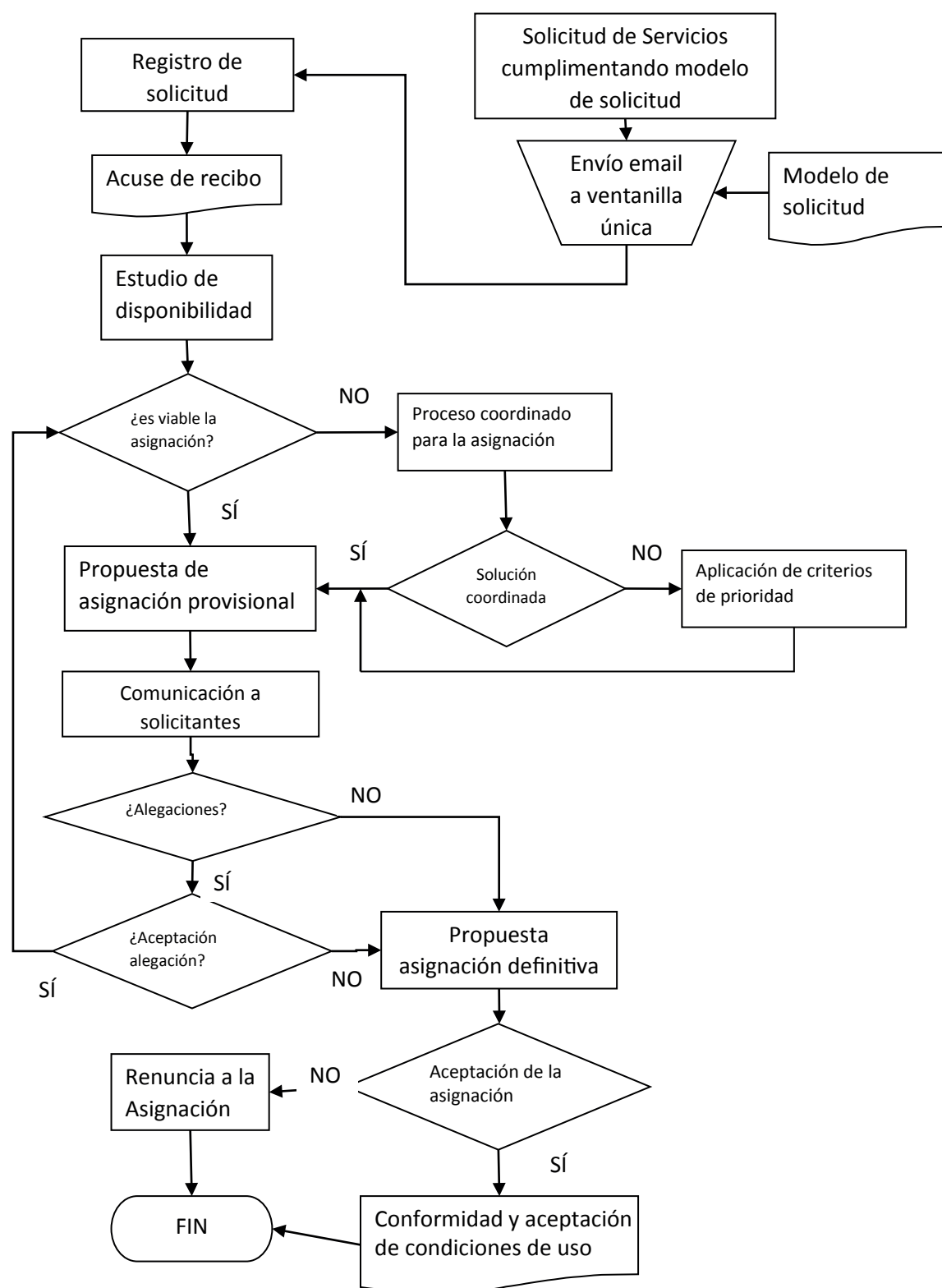
Estaciones ubicadas en el Corredor Atlántico, (titularidad de Adif y ADIF-Alta Velocidad).

Estaciones principales de conexión con otras redes ferroviarias, (titularidad de Adif).

Las estaciones titularidad de ADIF-Alta Velocidad incluidas, son las siguientes:

- ◆ PONTEVEDRA, SANTIAGO DE COMPOSTELA, VILAGARCIA DE AROUSA.
- ◆ ALBACETE LOS LLANOS, ALACANT, CASTELLÓN DE LA PLANA, CUENCA FERNANDO ZÓBEL, MADRID CHAMARTÍN, VALENCIA JOAQUIM SOROLLA.
- ◆ BARCELONA SANTS, CAMP DE TARRAGONA, FIGUERES VILAFANT, GIRONA, LLEIDA PIRINEUS, ZARAGOZA DELICIAS, MADRID PUERTA DE ATOCHA.
- ◆ LEÓN, PALENCIA, VALLADOLID CAMPO GRANDE, SEGOVIA GUIOMAR.
- ◆ ANTEQUERA SANTA ANA, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, MÁLAGA MARIA ZAMBRANO, PUERTOLLANO, SEVILLA SANTA JUSTA.

4.3.4. PROCESO DE TRAMITACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS



4.3.5. SERVICIOS DISPONIBLE EN ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

A continuación, se detallan los servicios disponibles en las estaciones de Transporte de Viajeros relacionadas conforme los criterios anteriormente indicados:

Estaciones ubicadas en el Corredor Atlántico

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Básicos		Servicios Auxiliares	
		LOCAL DE VENTA DE BILLETES SB-7	ESPACIO PARA ELEMENTOS DE TICKETING SB-8	PUNTO DE EMBARQUE EQUIPADO SX-6	GESTIÓN OBJETOS PERDIDOS SX-9
A CORUÑA	Adif	1	1	1	0
PONTEVEDRA	ADIF AV	1	1	1	1
SANTIAGO DE COMPOSTELA		1	1	1	0
VIGO GUIXAR	Adif	1	1	1	1
VILAGARCIA DE AROUSA	ADIF AV	1	1	1	0



Estaciones ubicadas en el Corredor Levante

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Básicos		
		LOCAL DE VENTA DE BILLETES SB-7	ESPACIO PARA ELEMENTOS DE TICKETING SB-8	LOCALES PARA PERSONAL OPERATIVO A BORDO SB-9
ALBACETE LOS LLANOS	ADIF Alta Velocidad	1	3	0
ALICANTE - ALACANT		1	2	1
CASTELLO DE LA PLANA		1	1	1
CUENCA FERNANDO ZOBEL		1	1	2
MADRID- CHAMARTÍN		1	1	0
VALENCIA JOAQUÍN SOROLLA		1	1	1

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Auxiliares				
		ESPACIOS PARA EFÍMEROS SX-4	PUNTO DE EMBARQUE EQUIPADO SX-6	TAQUILLAS EN VESTUARIO COMPARTIDO SX-8	GESTIÓN OBJETOS PERDIDOS SX-9	SALA VIP SX-10
ALBACETE LOS LLANOS	ADIF Alta Velocidad	0	1	1	1	1
ALICANTE - ALACANT		1	3	1	1	1
CASTELLO DE LA PLANA		0	2	1	0	0
CUENCA FERNANDO ZOBEL		0	2	1	0	0
MADRID- CHAMARTÍN		0	6	0	1	1
VALENCIA JOAQUÍN SOROLLA		1	6	1	1	1

Estaciones ubicadas en el Corredor Noreste

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Básicos		
		LOCAL DE VENTA DE BILLETES	ESPACIO PARA ELEMENTOS DE TICKETING	LOCALES PARA PERSONAL OPERATIVO A BORDO
		SB-7	SB-8	SB-9
BARCELONA-SANTS	ADIF Alta Velocidad	1	3	1
CAMP DE TARRAGONA		2	2	0
FIGUERES-VILAFANT		2	1	2
GIRONA		2	1	1
LLEIDA-PIRINEUS		1	3	2
MADRID-PUERTA DE ATOCHA		1	1	1
ZARAGOZA DELICIAS		2	3	1

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Auxiliares					SALA VIP
		ESPACIOS PARA EFÍMEROS	ESPACIO EN ANDENES PARA EQUIPAMIENTOS MÓVILES	PUNTO DE EMBARQUE EQUIPADO	TAQUILLAS EN VESTUARIO COMPARTIDO	GESTIÓN OBJETOS PERDIDOS	
		SX-4	SX-5	SX-6	SX-8	SX-9	SX-10
BARCELONA-SANTS	ADIF Alta Velocidad	3	2	4	1	1	1
CAMP DE TARRAGONA		2	1	2	1	0	1
FIGUERES-VILAFANT		1	3	3	1	0	0
GIRONA		1	1	1	3	1	1
LLEIDA-PIRINEUS		1	0	3	1	1	1
MADRID-PUERTA DE ATOCHA		0	0	27	2	1	2
ZARAGOZA DELICIAS		0	0	4	2	1	1

Estaciones ubicadas en el Corredor Noroeste

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Básicos	
		LOCAL DE VENTA DE BILLETES SB-7	ESPACIO PARA ELEMENTOS DE TICKETING SB-8
LEON	ADIF Alta Velocidad	1	1
MADRID-CHAMARTÍN		1	1
PALENCIA		1	2
SEGOVIA-GUOMAR		1	0
VALLADOLID-CAMPO GRANDE		1	1

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Auxiliares			
		PUNTO DE EMBARQUE EQUIPADO SX-6	TAQUILLAS EN VESTUARIO COMPARTIDO SX-8	GESTIÓN OBJETOS PERDIDOS SX-9	SALA VIP SX-10
LEON	ADIF Alta Velocidad	1	0	1	0
MADRID-CHAMARTÍN		6	0	1	1
PALENCIA		1	0	0	0
SEGOVIA-GUOMAR		1	1	0	0
VALLADOLID-CAMPO GRANDE		1	0	1	1

Estaciones ubicadas en el Corredor Sur

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Básicos		
		LOCAL DE VENTA DE BILLETES	ESPACIO PARA ELEMENTOS DE TICKETING	LOCALES PARA PERSONAL OPERATIVO A BORDO
		SB-7	SB-8	SB-9
ANTEQUERA-SANTA ANA	ADIF Alta Velocidad	1	1	0
CIUDAD REAL		1	1	1
CÓRDOBA		1	1	0
MADRID-PUERTA DE ATOCHA		1	1	1
MÁLAGA MARIA ZAMBRANO		1	1	1
PUERTOLLANO		1	1	1
SEVILLA-SANTA JUSTA		1	1	1

ESTACIÓN	Titularidad	Servicios Auxiliares			
		PUNTO DE EMBARQUE EQUIPADO	TAQUILLAS EN VESTUARIO COMPARTIDO	GESTIÓN OBJETOS PERDIDOS	SALA VIP
		SX-6	SX-8	SX-9	SX-10
ANTEQUERA-SANTA ANA	ADIF Alta Velocidad	1	1	0	0
CIUDAD REAL		1	2	0	0
CÓRDOBA		2	1	1	1
MADRID-PUERTA DE ATOCHA		27	2	1	2
MÁLAGA MARIA ZAMBRANO		4	2	1	1
PUERTOLLANO		1	2	0	0
SEVILLA-SANTA JUSTA		3	1	1	1

4.3.6. PLANIMETRÍA BÁSICA DE SERVICIOS EN LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

En archivo adjunto a este catálogo, se facilita una planimetría básica de cada estación con la ubicación de los servicios ofertados.

Para obtener información adicional consultar con:

Dirección de Estaciones de Viajeros, Avenida Pío XII, 110- 28036 Madrid.

4.3.7. SERVICIOS BÁSICOS

4.3.7.1. OFERTA DE SERVICIOS, DEFINICIÓN, DESCRIPCIÓN

Las EE. FF. una vez han obtenido la adjudicación de capacidad de infraestructura, pueden necesitar prestar determinados servicios en las estaciones de transporte de viajeros para la realización de sus operaciones comerciales a viajeros.

Estos Servicios Básicos están asociados a la utilización de espacios o servicios en el edificio de viajeros o andenes de la estación por parte de las EE. FF., cuando existan.

Las adaptaciones de los soportes de información para viajes serán efectuadas por ADIF.

El mobiliario en el interior de los locales es competencia de las EE.FF., no existen restricciones, excepto las que deriven de la legislación en materia de seguridad, de protección contra incendios, ambiental, de accesibilidad u otras normas legales de aplicación.

Definición y Oferta:

SERVICIOS BÁSICOS	Ámbito Estaciones de Transporte de Viajeros
SB-5	<p>Uso de las estaciones por los viajeros.</p> <p>Acceso a los edificios y andenes en las Estaciones de Transporte de Viajeros. Comprende la utilización por parte de los viajeros de las instalaciones comunes de las estaciones, accesos, vestíbulos, áreas de espera, etc., así como los servicios de información, seguridad, confort, limpieza, etc.</p> <p>En el apartado 6.2.2.5.2 de esta Declaración sobre la Red se encuentran disponibles los precios (cánones) por utilización de las estaciones de viajeros, en función de la categoría de la estación.</p>
SB-6	<p>Uso de soportes de información para viajes.</p> <p>Uso de soportes estandarizados de la estación para información de las EE. FF. a sus clientes.</p> <p>Este servicio es adicional al incluido en el servicio SB-5.</p> <p>Los soportes podrán ser para paneles de información impresa y/o paneles de información dinámica.</p> <p>Cuando sea posible, también se permitirán soportes no estandarizados..</p>
SB-7	<p>Local para la prestación del servicio de venta de billetes e información.</p> <p>Locales situados fuera de las salas de embarque que se ponen a disposición de las EE. FF. para la realización por las mismas de las funciones de venta de billetes de servicios de transporte ferroviario, así como información y atención al cliente vinculada con esta actividad, admitiéndose la venta de otros productos propios del transporte ferroviario, siempre que se realicen asociados con la adquisición de billetes de servicios de transporte.</p> <p>Los locales se dispondrán en un área o emplazamiento con similar representatividad y protagonismo.</p>
SB-8	<p>Espacio para elementos de ticketing.</p> <p>Este servicio básico está asociado a la utilización de espacios en el edificio de viajeros o andenes de la estación por parte de las EE.FE. para la ubicación de máquinas de autoventa de billetes, formalización o cancelación de billetes</p>
SB-9	<p>Locales para personal operativo de servicios a bordo.</p> <p>Locales de uso exclusivo de una EE. FF. para su utilización por el personal operativo de servicios a bordo.</p>

Descripción, la descripción, requisitos, condiciones de prestación, etc. de cada servicio se recoge de forma individualizada en las siguientes fichas:

SB-6 Uso de Soportes de Información sobre viajes	
DESCRIPCIÓN	<p>Uso de soportes estandarizados de la estación para información de las EE. FF. a sus clientes. Cuando sea posible, uso de soportes no estandarizados. Se analizarán las necesidades a través de las peticiones de la E.F para este tipo de soportes y se procederá a su asignación según posibilidades de la estación y criterios de prioridad.</p> <p>La ubicación de estos soportes no estará identificada en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las EE. FF. que lo soliciten y tengan parada comercial en la estación, dimensionando los soportes disponibles de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Número de trenes con parada en la estación. <p>Para la adjudicación de los soportes se hará un reparto proporcional al número de trenes con parada en la estación de cada E.F. Tendrá preferencia en la elección de los espacios, la empresa con más trenes con parada en la estación y así sucesivamente.</p> <p>En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>La solicitud de servicios por las EE. FF. se realizará junto con la solicitud de capacidad.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF. se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p> <p>Al ser un servicio básico, se garantiza al menos el uso de un soporte de información a todas las EE. FF. que lo soliciten y tengan parada comercial en la estación.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<p>Utilización de los soportes para información específica de la E. F. de forma puntual en contenidos relacionados con los servicios de transporte que presta.</p>
RESTRICCIONES	<p>No habilita a la E.F a poner publicidad.</p> <p>No se aceptan carteles que puedan considerarse ofensivos o contra productores para la imagen del administrador de infraestructuras ferroviaria o de las otras EE. FF.</p> <p>El administrador de infraestructuras definirá los soportes y la ubicación de los mismos en las distintas estaciones.</p>
UNIDAD DE FACTURACIÓN	<p>€/ mes</p>
CUANTÍA	<p>Precios por períodos mensuales.</p> <p>Para períodos inferiores a un mes, el cálculo se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Coste del período mensual, incrementado en un 50%, dividiendo el resultado por 30 y multiplicándolo por el número de días de utilización.
CONDICIONES DE APLICACIÓN	<p>En el caso de soportes no estandarizados, su uso y ubicación, deberá ser aprobado por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>En el caso de la información impresa, la elaboración, edición y actualización de los carteles corresponde a la E.F., que la facilitará al administrador de infraestructuras ferroviarias para su colocación y retirada.</p> <p>En el caso de la información digital, la E.F. facilitará los contenidos en el formato indicado por el administrador de infraestructuras ferroviarias que lo cargará en los soportes establecidos.</p> <p>En todos los casos, los contenidos deberán ser aprobados por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>El suministro está incluido en el precio.</p>

SB-7	Local para la prestación del servicio de venta de billetes e información
DESCRIPCIÓN	<p>Locales situados fuera de las salas de embarque a disposición de las distintas EE. FF. para realizar funciones de venta de billetes y atención al cliente.</p> <p>Los locales destinados a venta de billetes estarán identificados en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF.</p> <p>Asignación de los locales, garantizando en lo posible la representatividad y el protagonismo de todas las EE. FF. en la estación.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las EE. FF. que lo soliciten y tengan parada en la estación, dimensionando el espacio a ocupar de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Número de trenes con parada en la estación. <p>Tendrá preferencia en la elección del local la Empresa Ferroviaria que más trenes con parada tenga en la estación y así sucesivamente.</p> <p>En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>La solicitud de servicios por las EE. FF. se realizará junto con la solicitud de capacidad.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p> <p>Al ser un servicio básico, se garantiza al menos un local para la prestación del servicio de venta de billetes a todas las EE. FF. que lo soliciten y tengan parada comercial en la estación.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<p>El local de venta de billetes puede situarse en un espacio cerrado independizado del vestíbulo disponiendo de superficie propia para la espera de los clientes, o bien tratarse de un local abierto al vestíbulo.</p> <p>El local dispondrá de tomas eléctricas y de comunicaciones para la instalación de equipos propios de la E.F.</p>
RESTRICCIONES	<p>Las EE. FF. realizarán funciones de venta de billetes de servicios de transportes de viajeros, así como información y atención al cliente vinculada con esta actividad, admitiéndose la venta de otros productos propios del transporte ferroviario, siempre que se realicen asociados con la adquisición de billetes de servicios de transporte de viajeros.</p> <p>Limitado a un local por E.F.</p> <p>El administrador de infraestructuras ferroviarias adjudicará locales completos.</p>
UNIDAD DE FACTURACIÓN	<p>€/ mes</p>
CUANTÍA	<p>Precio mensual por m² de la superficie del local utilizada.</p> <p>La prestación del servicio se realiza por períodos anuales o plurianuales. Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%. No obstante, la duración no podrá ser superior a la de la asignación de capacidad que tenga la E.F.</p> <p>En este caso, se admiten acuerdos de larga duración para el alquiler del local, con las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Solicitar junto con la petición del Acuerdo Marco. * La duración será como máximo la del Acuerdo Marco. * El acuerdo recogerá las penalizaciones en cada caso aplicable <p>No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.</p>
CONDICIONES DE APLICACIÓN	<p>Dentro del local la E.F. podrá instalar todo el mobiliario y equipamiento que considere necesarios para realizar la prestación de servicios de venta e información a clientes.</p> <p>En caso de ser necesaria de realización de obras de adecuación en el interior del local, se requiere la aprobación del proyecto de forma expresa por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>

SB-8 Espacio para elementos de ticketing	
DESCRIPCIÓN	<p>Utilización del espacio por las EE. FF. para la instalación y explotación de máquinas automáticas formalizadoras de billetes de autoventa, de reserva de plaza, canceladoras de billetes o similares para la venta de sus billetes y que se ubiquen fuera del local de venta.</p> <p>Los espacios destinados a colocación de máquinas estarán identificados en los planos del Catálogo de Servicios a EE. FF. Estos espacios además estarán zonificados en función del grado de visibilidad de la estación.</p> <p>Asignación de los espacios en zonas homogéneas de la estación, garantizando en lo posible la representatividad y el protagonismo en la estación de todos las EE. FF. dentro de cada zona.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las EE. FF. que lo soliciten y tengan parada en la estación, dimensionando el espacio a ocupar de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera:</p> <p>* Número de trenes con parada en la estación.</p> <p>Para la adjudicación de los espacios se hará un reparto proporcional al número de trenes con parada en la estación de cada E.F. Tendrá preferencia en la elección de los espacios, la empresa con más trenes con parada en la estación y así sucesivamente.</p> <p>En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>La solicitud de servicios por las E.F. se realizará junto con la solicitud de capacidad.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p> <p>Al ser un servicio básico se garantiza al menos un espacio para maquinas de venta a todas las EE.FF que lo soliciten y tengan parada comercial en la estación.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<p>Los espacios seleccionados para la disposición de las máquinas dispondrán de instalación de tomas eléctricas y de comunicaciones.</p> <p>Las máquinas se localizarán en un espacio del vestíbulo con buena visibilidad, instalándose de forma agrupada para trasladar imagen de unidad de gestión y facilitar su atención en caso de incidencias.</p>
RESTRICCIONES	<p>Las medidas máximas de las máquinas no podrán exceder de 0,75 metros cuadrados.</p> <p>Se requiere la autorización de los proyectos de forma expresa por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>
UNIDAD DE FACTURACIÓN	€ / mes
CUANTÍA	<p>Precio mensual por unidad instalada.</p> <p>En caso de canceladoras o similares, siempre que no estén integradas en una máquina de tamaño estándar, el precio será un 30% del precio unidad.</p> <p>Cuando la empresa solicite espacio para la instalación de máquinas adicionales dentro de la misma zona que la primera máquina ya instalada, la cuantía por máquina se irá incrementando sucesivamente un 10%. Se entiende que están en la misma zona cuando haya una distancia entre las máquinas instaladas inferior a 10 metros.</p>
CONDICIONES DE APLICACIÓN	<p>Los servicios de ayuda a clientes corresponderán a las EE. FF.</p> <p>El mantenimiento y limpieza de las máquinas será a cargo de las EE. FF.</p> <p>El consumo eléctrico está incluido en el precio.</p>

SB-9 Locales para Personal Operativo de servicios a bordo	
DESCRIPCIÓN	Locales para estancia en la estación del personal de la E.F., que presta servicios a bordo de los trenes. Los espacios destinados a Personal Operativo para uso exclusivo de la E.F. estarán identificados en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las EE. FF. que lo soliciten, dimensionando el espacio a ocupar de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Número de trenes con parada en la estación. <p>Tendrá preferencia en la elección del local la E.F. que más trenes con parada tenga en la estación y así sucesivamente.</p> <p>En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>La solicitud de servicios por las EE. FF. se realizará junto con la solicitud de capacidad.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p> <p>Al ser un servicio básico se garantiza al menos un local para el personal de servicio a bordo a todas las EE. FF. que lo soliciten y tengan parada comercial en la estación.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	No se incluye ningún tipo de mobiliario.
RESTRICCIONES	No habilita a la instalación de soportes propios de información fuera del local o situados en la fachada del mismo, para su visualización desde el exterior del local.
UNIDAD DE FACTURACIÓN	€/ mes
CUANTÍA	<p>Precio mensual por m² de la superficie del local utilizada.</p> <p>La prestación del servicio se realiza por períodos anuales o plurianuales. No obstante, la duración no podrá ser superior a la de la asignación de capacidad que tenga la E.F.</p> <p>Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%.</p> <p>No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.</p> <p>En este caso, se admiten acuerdos de larga duración para el alquiler del local, con las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Solicitar junto con la petición del Acuerdo Marco. * La duración será como máximo la del Acuerdo Marco. * El acuerdo recogerá las penalizaciones en cada caso aplicable.
CONDICIONES DE APLICACIÓN	En caso de ser necesaria la realización de obras de adecuación en el interior del local, se requiere la aprobación del proyecto de forma expresa por el administrador de infraestructuras ferroviarias.

4.3.7.2. PRECIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

En las siguientes tablas se indican los precios de los servicios básicos por categoría de estación, las cuantías indicadas están expresadas sin impuestos indirectos salvo indicación en contrario.

SERVICIO	€/M ² /MES				
	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5
SB-6 USO DE SOPORTES DE INFORMACIÓN PARA VIAJES	3,73	3,73	3,73	3,73	----
SB-7 LOCAL PARA VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN (1)	19,69	16,54	12,79	9,90	5,58

SERVICIO	€/MES/ MAQUINAS				
	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5
SB-8 ESPACIO PARA TICKETING (2)	210,00	151,00	105,00	75,00	54,00

SERVICIO	€/M ² /MES			
	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4
SB-9 LOCALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE SERVICIOS A BORDO (3)	11,81	9,93	7,67	5,94

(1) Para periodos inferiores a un año, el precio se incrementará un 25%.

(2) Precio mensual por unidad estándar (máximo 0.75m²). Unidades de mayor tamaño, pago por 2. En el caso de canceladoras o similares, siempre que no estén integradas en una máquina de tamaño estándar, el precio será un 30% de la unidad.

Cuando la empresa solicite espacio para la instalación de máquinas adicionales dentro de la misma zona que la primera ya instalada, la cuantía por máquina se irá incrementando sucesivamente un 10%. Se entiende que están en la misma zona cuando haya una distancia entre las máquinas instaladas inferior a 10 metros.

(3) Para periodos inferiores a un año, el precio se incrementa un 25%.



4.3.7.3. MODELOS DE SOLICITUD EN ÁMBITO DE ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
Servicios Básicos
DATOS DEL SOLICITANTE:
DATOS DE LA EMPRESA:

Persona de Contacto	Razón Social:	
Nombre:	Nif:	
Cargo:	Dirección:	
Teléfono(S):		
E-Mail:	CP:	País:
Estación:	Nº Total Hojas (incluida esta):	

SERVICIO SOLICITADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARACTERÍSTICAS (ESPECIFICAR LO QUE SE QUIERE)
SOPORTES DE INFORMACIÓN			
Soportes de información			
VENTA DE BILLETES			
local para venta de billetes			
ESPACIOS TICKETING			
Máquinas venta de billetes			
Formalizadoras			
Tornos con canceladora			
LOCALES PERSONAL OPERATIVO SERVICIOS A BORDO			
Locales para descanso personal Operativo			

Nombre, fecha y firma:
REGISTRO DE ENTRADA

Servicios Básicos

DATOS DEL SOLICITANTE:

DATOS DE LA EMPRESA:

Persona de Contacto	Razón Social:	
Nombre:	NIF:	
Cargo:	Dirección:	
Teléfono(S):		
E-Mail:	CP:	País:
Estación:		

DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LO SOLICITADO

Nombre, fecha y firma:

REGISTRO DE ENTRADA

4.3.8. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,

4.3.8.1. Oferta de Servicios, Definición y Descripción

El administrador de infraestructuras ferroviarias no oferta actualmente servicios complementarios en el ámbito de las estaciones de transporte de viajeros

4.3.9. SERVICIOS AUXILIARES

4.3.9.1. OFERTA DE SERVICIOS, DEFINICIÓN, DESCRIPCIÓN

Son Servicios Auxiliares los que las EE. FF. pueden solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias o a otros prestadores. El explotador de la instalación de servicio no tendrá obligación de prestar dichos servicios, pero si ofrece su realización a alguna empresa ferroviaria, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

La prestación de Servicios Auxiliares se efectuará en régimen de Derecho privado.

Los precios por prestación de Servicios Auxiliares se establecen según categoría de estación.

Los locales y espacios ofertados a los distintos Operadores de Transporte Ferroviario estarán en zonas de similar visibilidad.

De acuerdo con lo expresado en el presente documento, el administrador de infraestructuras ferroviarias oferta actualmente a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos la prestación de los servicios que se detallan a continuación, estructurados en grupos atendiendo a su tipología:

Definición y Oferta

SERVICIOS AUXILIARES		Ámbito Estaciones de Transporte de Viajeros
ESPACIOS	SX-4	Espacios para efímeros En los que la E.F. podrá instalar elementos efímeros para prestar distintos servicios, tipo expositores de estructura flexible, mostradores móviles u otros elementos similares.
	SX-5	Espacios en andenes para equipamientos móviles de las EE. FF. Destinados a almacenamiento de equipamientos móviles de las EE. FF., como maquinaria de limpieza, plataformas de atención a personas con discapacidad, carretillas u otros equipamientos para el catering y otros elementos similares para facilitar las operaciones en andenes.
EQUIPAMIENTOS	SX-6	Punto de embarque equipado Uso de elementos tipo mostrador o similar facilitados por Adif para permitir a las EE. FF. desarrollar los servicios a viajeros de control de acceso y embarque a trenes. Incluye el equipamiento y soporte informático necesario para su uso por las diferentes EE. FF. conectándose éstas a sus propios sistemas.
	SX-7	Punto de atención de última hora Uso de elementos tipo mostrador o similar facilitados por Adif, destinados a desarrollar servicios por las EE. FF. de atención a clientes para servicios de asistencia de última hora. Incluye conectividad para que las EE. FF. puedan acceder a sus propios sistemas.
	SX-8	Taquillas en vestuario de uso compartido Utilización de módulos de taquillas individuales en vestuarios de uso compartido existentes en la estación. Incluye el uso de las instalaciones y equipamientos comunes disponibles en el vestuario, que pueden compartirse con personal de otras EE. FF. o de otras empresas o del administrador de infraestructuras ferroviarias.
	SX-9	Gestión Objetos perdidos El administrador de infraestructuras ferroviarias dispondrá en determinadas estaciones de un servicio de recogida de objetos perdidos encontrados en trenes que pondrá a disposición de las EE. FF. Este servicio compatibilizará recursos y medios con el servicio de objetos perdidos propio de la estación.
	SX-10	Salas VIP En virtud de la demanda de las EE.FF. y dependiendo de la disponibilidad de locales para desarrollar la actividad en cada estación, Adif podrá ofrecer un servicio de Sala VIP gestionado por medios propios, o a través de terceros, en igualdad de condiciones a todas las EE. FF. Y, complementariamente se podrá establecer contrato de alquiler de local a una EE.FF., en régimen comercial, para que la misma pueda ofrecer el servicio de Sala Vip a sus clientes.

Descripción, la descripción, requisitos, condiciones de prestación, etc. de cada servicio se recoge de forma individualizada en las siguientes fichas:

SX-4 Espacios para efímeros	
DESCRIPCIÓN	<p>Son espacios en los que la E.F. podrá colocar elementos efímeros, tipo mostrador o similar, para prestar distintos servicios. Estos elementos deberán contar con la autorización previa del administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>Los espacios destinados a este uso no están identificados en los planos de Servicios Comerciales a EE. FF. Se analizarán las necesidades a través de las peticiones de la E.F. para este tipo de elementos y se procederá a su asignación según posibilidades de la estación y criterios de prioridad.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las EE. FF. que lo soliciten, dimensionando el espacio a ocupar de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Número de trenes con parada en la estación. <p>Para la adjudicación de los espacios se hará un reparto, proporcional al número de trenes con parada en la estación de cada E.F. Tendrá preferencia en la elección de los espacios, la empresa con más trenes con parada comercial en la estación y así sucesivamente.</p> <p>La solicitud de servicios por las EE. FF. se realizará junto con la solicitud de capacidad.</p> <p>En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<p>Los espacios habilitados dispondrán de, al menos, una toma eléctrica para conexión de equipos informáticos.</p> <p>Determinados espacios podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Conexión para comunicación de datos. * Conexión para emisión de mensajes por megafonía local.
RESTRICCIONES	Su uso, formato y ubicación, deberá ser aprobado por el administrador de infraestructuras ferroviarias.
UNIDAD DE FACTURACIÓN	€/ mes
CUANTÍA	<p>Precio por m² ocupado.</p> <p>La prestación del servicio se realiza por períodos anuales. La duración no podrá ser superior al de la asignación de capacidad que tenga la EE. FF.</p> <p>Para períodos inferiores a 6 meses, el precio se incrementa un 25%.</p>
CONDICIONES DE APLICACIÓN	El coste del suministro está incluido en el precio.

SX-5 Espacios en andenes para equipamientos móviles de las EE. FF.	
DESCRIPCIÓN	<p>Utilización por las EE. FF. de espacios con poca visibilidad en andenes de la estación para la realización de actividades complementarias al servicio de transporte de viajeros.</p> <p>Incluye espacios destinados al almacenamiento de equipamientos técnicos móviles de las EE. FF., maquinaria de limpieza, plataformas de atención a personas con discapacidad, carretillas y otros equipamientos para catering, otros elementos móviles, etc.</p> <p>Los espacios destinados a este uso estarán identificados en el Plano de Servicios Comerciales a EE. FF.</p>

SX-5 Espacios en andenes para equipamientos móviles de las EE. FF.	
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las EE. FF. que lo soliciten, dimensionando el espacio a ocupar de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Número de trenes con parada en la estación. <p>Para la adjudicación de los espacios se hará un reparto proporcional al número de trenes con parada en la estación de cada E.F. Tendrá preferencia en la elección de los espacios, la empresa con más trenes con parada en la estación y así sucesivamente.</p> <p>La solicitud de servicios por las EE. FF. se realizará junto con la solicitud de capacidad.</p> <p>En caso de que alguna E.F., a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	Algunos espacios podrán disponer de tomas eléctricas.
RESTRICCIONES	No habilita a la instalación de ningún módulo, fijo o móvil, por parte de la E.F.
UNIDAD DE FACTURACIÓN	€/ mes
CUANTÍA	<p>Precio mensual por m² de la superficie utilizada.</p> <p>La prestación del servicio se realiza por períodos anuales. La duración no podrá ser superior al de la asignación de capacidad que tenga la EE. FF.</p> <p>Para períodos inferiores a 6 meses, el precio se incrementa un 25%</p> <p>El precio no incluye los gastos de mejora de las instalaciones, las cuales se repercutirán de forma proporcional entre las EE. FF.</p>
CONDICIONES DE APLICACIÓN	<p>Cumplimiento por las EE. FF. de las Normas de Seguridad y de los Procedimientos de Ejecución y Seguimiento de Actividades establecidos por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>El coste de los suministros, limpieza y mantenimiento derivados del uso de espacio están incluidos en el precio.</p>

SX-6 Punto de embarque equipado	
DESCRIPCIÓN	<p>Uso de elementos facilitados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, tipo mostrador o similar y que están destinados a prestar servicios como control de acceso y embarque a trenes.</p> <p>Estos elementos podrán ser fijos o móviles.</p> <p>Los espacios destinados a este uso estarán identificados en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	La asignación estará condicionada al uso de la vía a la que da acceso.
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<p>El administrador de infraestructuras ferroviarias pone a disposición de la E.F. los distintos elementos para que pueda prestar servicios de punto de embarque.</p> <p>Los espacios habilitados dispondrán de, al menos, una toma eléctrica para conexión de equipos informáticos.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Pantalla de ordenador para suministro de información. * Lector de código de barras. * Conexión para emisión de mensajes por megafonía local. * Conectividad para la que E.F. pueda conectar a sus propios sistemas.
RESTRICCIONES	No habilita a la E.F. a la instalación de ningún elemento propio.

SX-6 Punto de embarque equipado	
UNIDAD DE FACTURACIÓN	€ / mes /mostrador
CUANTÍA	La prestación del servicio se realiza por períodos anuales o plurianuales. La duración no podrá ser superior al de la asignación de capacidad que tenga la EE. FF. Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%.
CONDICIONES DE APLICACIÓN	El coste de los consumos está incluido en el precio.

SX-7 Punto de Atención de última hora	
DESCRIPCIÓN	Uso de elementos facilitados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, tipo mostrador o similar y que están destinados a prestar atención de última hora. Estos elementos podrán ser fijos o móviles. Los espacios destinados a este uso no estarán identificados en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	Para todas las EE. FF. que lo soliciten, dimensionando el espacio a ocupar de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera: * Número de trenes con parada en la estación. Para la adjudicación de los espacios se hará un reparto proporcional al número de trenes con parada en la estación de cada E.F. Tendrá preferencia en la elección de los espacios, la empresa con más trenes con parada en la estación y así sucesivamente. La solicitud de servicios por las EE. FF. se realizará junto con la solicitud de capacidad. En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen. Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	El administrador de infraestructuras ferroviarias pondrá a disposición de las EE. FF. los distintos elementos, fijos o móviles, para que pueda prestar servicios de atención de última hora. Los espacios habilitados dispondrán de, al menos, una toma eléctrica para conexión de equipos informáticos. Incluye conectividad para que las EE. FF. puedan acceder a sus propios sistemas.
RESTRICCIONES	No habilita a la E.F. a la instalación de ningún elemento propio
UNIDAD DE FACTURACIÓN	€ / mes /mostrador.
CUANTÍA	La prestación del servicio se realiza por períodos anuales o plurianuales. La duración no podrá ser superior al de la asignación de capacidad que tenga la EE. FF. Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%. Para los mostradores que, dentro de la disponibilidad de espacio y criterios del administrador de infraestructuras ferroviarias, puedan ser arrendados por hora o fracción, se considerará como tiempo de uso del mostrador el mayor de los siguientes: *Tiempo de asignación, entendiéndose por tal el que la E.F. tenga reservado. * El tiempo efectivo de ocupación. A efectos del cómputo del tiempo de utilización, se considera como inicio la hora programada o la real de inicio de la ocupación, si ésta se produce con anterioridad a la programada, y, como final del período de utilización, la programada o la real de fin de ocupación si ésta se produce con posterioridad a la programada. Independientemente del tiempo de utilización del mostrador se repercutirá un período mínimo de una hora.
CONDICIONES DE APLICACIÓN	El coste de los consumos está incluido en el precio.

SX-8	Taquillas en vestuario de uso compartido
DESCRIPCIÓN	<p>Utilización de módulos de taquillas individuales en vestuarios de uso compartido. Los espacios destinados a vestuarios comunes estarán identificados en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF. Local cerrado, totalmente acabado, pudiendo disponer de sistema de control de acceso.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las EE. FF. que lo soliciten, dimensionando el espacio a ocupar de forma proporcional a su volumen de negocio, medido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Número de trenes con parada en la estación. <p>Para la adjudicación de las taquillas se hará un reparto proporcional al número de trenes con parada en la estación de cada E.F. Para la adjudicación de los espacios, donde se ubiquen las taquillas, tendrá preferencia en la elección de los mismos, la empresa con más trenes con parada en la estación y así sucesivamente.</p> <p>La solicitud de servicios por las EE. FF. se realizará junto con la solicitud de capacidad.</p> <p>En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<p>Las taquillas estarán numeradas para su identificación y dispondrán de cerradura, facilitándose clave de acceso o entregándose dos llaves por taquilla.</p> <p>El vestuario dispondrá de bancos, perchas y tomas eléctricas, agua caliente y fría.</p> <p>El mantenimiento y la limpieza de los espacios de vestuario de uso compartido se realizará por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>
RESTRICCIONES	<p>No habilita a la E.F. a la instalación de ningún elemento propio.</p>
UNIDAD DE FACTURACIÓN	<p>€ / mes</p>
CUANTÍA	<p>Precio mensual por unidad de taquilla alquilada.</p>
CONDICIONES DE APLICACIÓN	<p>El régimen de utilización de los vestuarios comunes es igual para las diferentes EE. FF. que operan en la estación y tienen derecho a su utilización, el personal de sus contratadas y el del administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>El alquiler de taquillas individuales en vestuarios compartidos se realiza por períodos anuales en todos los casos, sin excepción.</p> <p>Incluye los gastos por consumos, suministros, servicios o mantenimientos derivados del uso del local.</p>

SX-9	Gestión de Objetos Perdidos
DESCRIPCIÓN	<p>Gestión de los objetos perdidos por los viajeros, en los trenes por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias. Estos objetos se entregan a sus propietarios mediante la acreditación debida.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Para todas las Empresas Ferroviarias que lo soliciten, y tengan parada comercial en la estación.</p>
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<p>Este servicio compatibilizará recursos y medios con el servicio de objetos perdidos propio de la estación.</p>
RESTRICCIONES	<p>Ciertos objetos con características especiales deberán pasar previamente por control de seguridad mediante escáner.</p> <p>No se admiten objetos de productos perecederos.</p>
UNIDAD DE FACTURACIÓN	<p>€ / mes</p>

SX-9 Gestión de Objetos Perdidos	
CUANTÍA	La prestación del servicio se realiza por períodos anuales o plurianuales. No obstante, la duración no podrá ser superior al de la asignación de capacidad que tenga la EE. FF. Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%.
CONDICIONES DE APLICACIÓN	Se dispondrá de un local con las características propias para poder almacenar objetos durante el periodo de custodia hasta la entrega a sus propietarios o, transcurrido el tiempo prescrito, llevarlos a los almacenes de objetos perdidos determinados por la Administración Local. Los objetos perdidos a nivel de red se gestionan mediante una aplicación informática propia del administrador de infraestructura ferroviaria.

SX-10 Salas VIP	
DESCRIPCIÓN	En virtud de la demanda de las EE.FF. y dependiendo de la disponibilidad de locales para desarrollar la actividad en cada estación, ADIF podrá ofrecer un servicio de Sala VIP gestionado por medios propios, o a través de terceros, en igualdad de condiciones a todas las EE.FF. Y, complementariamente se podrá establecer contrato de alquiler de local a una EE.FF., en régimen comercial, para que la misma pueda ofrecer el servicio de Sala Vip a sus clientes.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	En las Salas gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias, se facilitará acceso todas las EE. FF. que lo soliciten, proporcionalmente al número de usuarios previamente acordado con cada empresa ferroviaria y a su volumen de negocio, medido en base a los siguientes parámetros: * Número de trenes con parada en la estación. La solicitud de servicios por las E.F. se realizará junto con la solicitud de capacidad. En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen. Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.
CONDICIONES DE PRESTACIÓN	A las salas VIP gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias, únicamente podrán acceder los viajeros que cumplan los requisitos marcados por las distintas EE. FF que tengan acuerdo con el administrador de infraestructuras ferroviarias.
RESTRICCIONES	En las salas VIP gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias, las restricciones se realizarán en función de la capacidad de la sala, proporcionalmente al número de usuarios acordado con cada E.F. En la solicitud, la E.F especificará el número de sus clientes que mensualmente se compromete a que puedan utilizar la sala. Se exigirá a las EE. FF. un mínimo de ocupación de plazas. Las EE. FF. no podrán colocar en el interior, ni en el exterior de las salas ningún elemento de información o publicidad de sus empresas.
UNIDAD DE FACTURACIÓN	€/viajero que usa la sala, en salas gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias. €/m2/mes en local de alquiler, contrato de alquiler en régimen comercial.
CUANTÍA	Se facturará una tarifa de acceso/mes, más un precio por usuario de la sala. Para el precio por usuario, se realizará un escalado y el precio se calculará según el coste del servicio. En salas gestionadas por una única E.F. el coste es mensual por m². En este caso, se admiten acuerdos de larga duración para el alquiler del local, con las siguientes limitaciones: * Solicitar junto con la petición del Acuerdo Marco. * La duración será como máximo la del Acuerdo Marco. * El acuerdo recogerá las penalizaciones en cada caso aplicable.
CONDICIONES DE APLICACIÓN	En salas con contrato de alquiler en régimen comercial, el suministro no está incluido.

SX-11 Logística de catering	
DESCRIPCIÓN	ADIF Alta Velocidad no oferta servicio de catering Los locales susceptibles de ser utilizados por una compañía de catering, se tratarán como contratos comerciales.

4.3.9.2. PRECIOS DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

En las siguientes tablas se indican los precios de los servicios auxiliares por categoría de estación, las cuantías indicadas están expresadas sin impuestos indirectos salvo indicación en contrario.

SERVICIO AUXILIAR					UNIDAD
ESPACIOS	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	
SX-4 ESPACIO PARA EFÍMEROS	746,25	537,75	477,75	298,50	HASTA 4M ² €/MES
	1.243,75	896,25	796,25	497,50	HASTA 8M ² €/MES
SX-5 ESPACIO EN ANDENES PARA EQUIPAMIENTOS	1,77	1,49	1,15	0,89	€/M ² / MES

En todos los casos, para contratos de menos de un año, el precio se incrementa un 25%

SERVICIO AUXILIAR					PRECIO
EQUIPAMIENTOS	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	
SX-6 PUNTO DE EMBARQUE EQUIPADO (1)	40,00	40,00	40,00	40,00	€/MES/ MOSTRADOR
SX-7 PUNTO ATENCIÓN ÚLTIMA HORA (1)	20,00	20,00	20,00	20,00	€/MES/ MOSTRADOR
SX-8 TAQUILLAS EN VESTUARIO COMPARTIDO	15,00	15,00	15,00	15,00	MES / TAQUILLA
SX-9 OBJETOS PERDIDOS	550,00	300,00	175,00	125,00	€/MES

(1) Para contratos de menos de un año, el precio se incrementa un 25%.

SX-10 SALAS VIP

SALA VIP E.F.

CUANDO SÓLO EXISTA DEMANDA DE SALA POR PARTE DE UNA ÚNICA E.F. EN LA ESTACIÓN

€/M ² /MES			
CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4
19,69	16,54	12,79	9,90

SALA VIP GESTIONADA POR EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

En el caso de salas empaquetadas con título de transporte se cobra a la E.F una tarifa mensual por derecho de acceso, más un precio por usuario tramificado en función del número de usuarios.

La tarifa de acceso, no se cobra en salas independientes del título de transporte, pero el precio de los usuarios, que se calculará igual que en el caso anterior, se aumentará un 6%

El precio por usuario se calculará según el coste del servicio.

SALA VIP EMPAQUETADA CON TÍTULO DE TRANSPORTE COMPARTIDA	
Tarifa de acceso: 1.000/MES	
TARIFA DE ADULTO	
TRAMOS	€/USUARIO
Hasta 250 usuarios	
Hasta 1.000 usuarios	
Hasta 2.000 usuarios	
> 2.000	
TARIFA INFANTIL	
de 0 a 4 años	Gratis
a partir 5 años	Tarifa Adulto

SALA VIP INDEPENDIENTE DEL TÍTULO DE TRANSPORTE	
TARIFA DE ADULTO	
TRAMOS	€/USUARIO
Hasta 250 usuarios	
Hasta 1.000 usuarios	
Hasta 2.000 usuarios	
> 2.000	
TARIFA INFANTIL	
de 0 a 4 años	Gratis
a partir 5 años	Tarifa Adulto

4.3.9.3. MODELOS DE SOLICITUD EN ÁMBITO DE ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

Servicios Auxiliares

MODELO DE SOLICITUD DE ESPACIOS

DATOS DEL SOLICITANTE:**DATOS DE LA EMPRESA:**

Persona de Contacto	Razón Social:	
Nombre:	NIF:	
Cargo:	Dirección:	
Teléfono(S):		
E-Mail:	CP:	País:
Estación:	Nº Total Hojas (incluida esta):	

SERVICIO SOLICITADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARACTERÍSTICAS (ESPECIFICAR LO QUE SE QUIERE)
---------------------	--------------	-------------	--

ESPACIOS PARA EFÍMEROS (MOSTRADOR)

Describir actividad:

ESPACIOS PARA ALMACENAJE EN ANDENES

Espacios para almacenamiento maquinaria de limpieza, plataformas de atención personas con discapacidad, etc.

Nombre, fecha y firma:

REGISTRO DE ENTRADA

MODELO DE SOLICITUD DE ESPACIOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

DATOS DE LA EMPRESA:

Persona de Contacto	Razón Social:
Nombre:	NIF:
Cargo:	Dirección:
Teléfono(S):	
E-Mail:	CP: País:
Estación:	

DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LO SOLICITADO

Nombre, fecha y firma:

REGISTRO DE ENTRADA

MODELO DE SOLICITUD DE EQUIPAMIENTOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

DATOS DE LA EMPRESA:

Persona de Contacto	Razón Social:	
Nombre:	NIF:	
Cargo:	Dirección:	
Teléfono(S):		
E-Mail:	CP:	País:
Estación:	Nº Total Hojas (incluida esta):	

SERVICIO SOLICITADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARACTERÍSTICAS (ESPECIFICAR LO QUE SE QUIERE)
SERVICIOS			
Punto de embarque equipado			
Punto de atención última hora			
Taquillas en vestuario compartido			
Sala VIP			
Logística catering			

Nombre, fecha y firma:

REGISTRO DE ENTRADA

MODELO DE SOLICITUD DE EQUIPAMIENTOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

DATOS DE LA EMPRESA:

Persona de Contacto	Razón Social:	
Nombre:	NIF:	
Cargo:	Dirección:	
Teléfono(S):		
E-Mail:	CP:	País:
Estación:		

DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LO SOLICITADO

Nombre, fecha y firma:

REGISTRO DE ENTRADA

4.3.9.4. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ESPACIOS Y SERVICIOS, PARA SERVICIOS AUXILIARES:
